



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
35º período de sesiones
20 a 31 de enero de 2020

Recopilación sobre Kenya

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. En 2017 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Kenya a que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares³ y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura recomendó a Kenya que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), recomendó que Kenya se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁶.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kenya ratificara la enmienda al párrafo 6) del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada el 15 de enero de 1992 en la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y refrendada por la Asamblea General en su resolución 47/111. Además, alentó a Kenya a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención, en la que se reconocía la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales⁷.



4. En 2019 la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo recomendó que Kenya ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸.

5. En 2017 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Kenya ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de 2011⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que, al aplicar la Convención en su ordenamiento jurídico interno, Kenya aplicara la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009¹¹.

7. El mismo Comité recomendó que Kenya modificara la definición de discriminación étnica contenida en la Ley de Cohesión e Integración Nacional de 2008 para ajustarla al párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹².

8. En 2016 el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kenya armonizara toda la legislación sobre el trabajo infantil con la Convención sobre los Derechos del Niño y los convenios de la OIT ratificados por el país, enmendara la Ley de Empleo y aprobará y aplicara la Política sobre el Trabajo Infantil y la Lista de Ocupaciones Peligrosas Prohibidas para los Niños¹³.

9. La Experta Independiente sobre el albinismo recomendó que Kenya revisara la Ley de Brujería y definiera la “brujería” o las prácticas nocivas relacionadas con determinadas manifestaciones de la brujería, con el fin de aportar mayor claridad y fomentar el uso efectivo de la Ley¹⁴, y que revisara también la Ley de Lucha contra la Trata de Personas o proporcionara orientación interpretativa para garantizar que las disposiciones vigentes sobre la posesión de órganos abordaran suficientemente el tráfico de órganos de personas con albinismo cuando el cuerpo del que procedía el órgano no hubiera sido objeto de tráfico¹⁵.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario revisar la Ley del Derecho de Sucesión para asegurar su armonización con la Constitución y las normas de derechos humanos¹⁶.

11. El ACNUR recomendó que Kenya acelerara los cambios legislativos necesarios para que los apátridas pudieran acogerse a la disposición pertinente de la Ley de Ciudadanía e Inmigración de Kenya de 2011¹⁷.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Kenya aprobara un reglamento para aplicar la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica de 2015¹⁸.

13. Observando la falta de legislación que garantizara la aplicación del principio de acción afirmativa enunciado en la Constitución, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Kenya aprobara el proyecto de ley de modificación de la Ley de Representación de Grupos de Interés Especial de 2019¹⁹.

14. Tras tomar nota de la aprobación de la Política Nacional y el Plan de Acción sobre Derechos Humanos en 2015, con el fin de garantizar un enfoque coherente basado en los derechos humanos en la ejecución de los planes de desarrollo, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario revisar la Política para asegurarse de que abordara las cuestiones emergentes²⁰.

15. La Experta Independiente sobre el albinismo recomendó que Kenya aprobara y aplicara, de conformidad con la resolución 373 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Plan Regional sobre el Albinismo en África (2017-2021)²¹.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la falta de financiación estatal adecuada continuaba afectando las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Género e Igualdad y la Comisión de Administración de Justicia²².

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que el marco jurídico, incluidas las exenciones previstas en el artículo 45 de la Constitución y en el párrafo 3 del artículo 49 de la Ley del Matrimonio de 2014, discriminara a las mujeres musulmanas y a las mujeres en los matrimonios consuetudinarios, en particular mediante la exención explícita de los tribunales kadhi de las disposiciones constitucionales sobre la igualdad, y por el hecho de que las mujeres no pudieran actuar como kadhis. Recomendó que Kenya derogara o modificara las disposiciones discriminatorias del derecho religioso y consuetudinario, codificara el derecho de familia musulmán de manera compatible con el artículo 27 de la Constitución y designara mujeres musulmanas como kadhis y mediadoras en la solución de controversias por vías alternativas en el sistema judicial kadhi²³.

18. El mismo Comité observó con preocupación que las medidas especiales de carácter temporal no se aplicaban suficientemente como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas abarcadas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁴.

19. El mismo Comité expresó su preocupación por la persistencia de estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad²⁵. Recomendó que Kenya elaborara y aplicara una estrategia amplia para eliminar las prácticas y los estereotipos nocivos que discriminaban a la mujer²⁶.

20. Refiriéndose, entre otras cosas, a una recomendación pertinente respaldada en el anterior examen periódico universal, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Kenya actuara con la debida diligencia para proteger contra la discriminación a todas las mujeres, incluidas las lesbianas, bisexuales y transexuales, así como las personas intersexuales, mediante la aprobación de legislación general contra la discriminación que ofreciera dicha protección²⁷.

21. Observando la falta de protección jurídica explícita contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, y citando los artículos 162 y 165 del Código Penal, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero seguían haciendo frente a dificultades. Además, se prohibía a las parejas del mismo sexo adoptar niños, y los refugiados lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales sufrían discriminación y debían superar considerables obstáculos para acceder a los servicios generales y a las oportunidades de subsistencia²⁸.

22. La Experta Independiente sobre el albinismo declaró que la discriminación y la estigmatización de las personas con albinismo eran frecuentes y a menudo perpetuadas por amigos, parientes, miembros de la comunidad o personas en puestos de poder²⁹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³⁰

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Kenya a que aprovechara todas las oportunidades, mediante programas de planificación urbana, para crear comunidades en las que los residentes vivieran, trabajaran, asistieran a la escuela y ejercieran la participación política en entornos multiétnicos³¹.

24. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales declaró que Kenya debería respaldar y dar a conocer más enérgicamente su función en la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular situando los derechos humanos como elemento central de sus actividades como agente económico³². Además, recomendó que Kenya, entre otras cosas, fomentara la capacidad y sensibilizara a los funcionarios públicos, el poder judicial y los legisladores acerca de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los ministerios debían ejercer las funciones de liderazgo y supervisión y adoptar medidas para asegurar la plena aplicación de los marcos normativos y legislativos relacionados con las empresas y los derechos humanos, cerciorarse de que las empresas de propiedad estatal dieran ejemplo y adoptaran criterios claros sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, incluyeran criterios de derechos humanos en sus prácticas de contratación pública y aplicaran sistemas eficaces de vigilancia para la verificación y el cumplimiento de los requisitos en materia de derechos humanos, y proporcionaran orientación y establecieran expectativas claras para todas las empresas sobre su responsabilidad de respetar los derechos humanos en todas sus operaciones³³.

25. El mismo Grupo de Trabajo afirmó que, tras la aceptación por el país de las recomendaciones del examen anterior de elaborar un Plan de Acción Nacional para la Aplicación de los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos, Kenya había iniciado el proceso de elaboración de dicho Plan. El Grupo de Trabajo alentó al Gobierno a que redoblara sus esfuerzos para dar a conocer ese proceso y lograr la participación de un mayor número de agentes³⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo³⁵

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las informaciones según las cuales las iniciativas de lucha contra el terrorismo y contra Al-Shabab, incluida la elaboración de perfiles étnicos de determinados grupos étnicos, habían dado lugar a violaciones de los derechos humanos, incluidas docenas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Recomendó que Kenya se ocupara de las presuntas violaciones y velara por que todas las personas sospechosas gozaran de salvaguardias jurídicas fundamentales, en particular cuando los sospechosos eran de ascendencia o nacionalidad extranjeras³⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁷

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que existía una moratoria sobre la pena de muerte y que no se habían producido ejecuciones desde 1987, aunque los tribunales seguían dictando sentencias de muerte por delitos punibles con la pena capital. El Gobierno ha establecido un Grupo de Trabajo encargado de formular recomendaciones sobre la decisión del Tribunal Supremo, en la que el Tribunal declaró inconstitucional la pena de muerte³⁸.

28. En 2016 el Comité contra la Tortura reiteró su preocupación anterior por las persistentes denuncias de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de policía, así como por la baja tasa de investigaciones y enjuiciamientos de esos actos³⁹.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de las continuas denuncias de incidentes de comportamiento abusivo de la policía, en particular las ejecuciones extrajudiciales, y señaló que en 2019 la Autoridad Independiente de Supervisión de la Policía informó de que estaba investigando 190 casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales y confirmó que se habían dictado 6 condenas desde su creación⁴⁰.

30. La Experta Independiente sobre el albinismo declaró que había recibido información sobre casos de agresiones contra personas con albinismo, incluidos asesinatos, mutilaciones, secuestros, intentos de secuestro, violaciones y trata de personas y de partes

del cuerpo⁴¹. La mayoría de las agresiones denunciadas parecían tener por objeto utilizar o vender partes del cuerpo con fines de brujería⁴². Aparentemente, el nivel de temor a los ataques aumentaba cuanto más cerca vivía una persona de una frontera con los países vecinos. Según se informa, durante las elecciones, muchas personas con albinismo temían abandonar sus hogares, una situación alimentada por la creencia común de que las elecciones podían ganarse mediante prácticas de brujería, y que algunas de esas prácticas podían hacerse más potentes mediante el uso de partes del cuerpo de personas con albinismo⁴³. Además de los períodos de elecciones y las zonas fronterizas, en lugares como el condado de Embu y Nairobi también había un temor constante de agresiones y secuestros entre las personas con albinismo y sus familiares. La Experta Independiente señaló que el temor se perpetuaba no solo por los casos reales de agresiones físicas y peligros, sino también por la excesiva visibilidad de las personas con albinismo y la atención indeseada y amenazante de que eran objeto constantemente⁴⁴. La Experta Independiente recomendó que Kenya realizara un estudio de la situación para verificar y determinar las deficiencias en las medidas de seguridad y protección de las personas con albinismo, en particular en las zonas rurales y fronterizas⁴⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kenya adoptara medidas eficaces para proteger a las personas con albinismo contra la violencia, la discriminación y la estigmatización⁴⁶.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y forzado, la mutilación genital femenina, la poligamia, el pago de dotes y los ritos de viudedad, como el levirato. El Comité estaba particularmente alarmado por la práctica del pueblo samburu de la violación de niñas, conocida como “beading” y justificada como una práctica cultural, y por sus consecuencias, entre ellas los abortos forzados en condiciones de riesgo. El Comité recomendó que, entre otras cosas, Kenya elaborara y aplicara una estrategia general para eliminar las prácticas nocivas y los estereotipos, adoptara medidas inmediatas para eliminar la práctica nociva de la violación de niñas (“beading”) y velara por que las víctimas pudieran presentar denuncias sin temor a represalias o estigmatización y tuvieran acceso a recursos efectivos y apoyo a las víctimas⁴⁷. Asimismo, el Comité recomendó que Kenya velara por que la Ley de Prohibición de la Mutilación Genital Femenina de 2011 fuera ampliamente conocida y aplicada, y por que los autores de la mutilación genital femenina, incluidos los médicos, fueran enjuiciados y castigados adecuadamente, adoptara medidas para erradicar la mutilación genital femenina, en particular mediante una mayor sensibilización de los dirigentes religiosos y tradicionales y del público en general, y actualizara la Política en Materia de Mutilación Genital Femenina, de 2010⁴⁸.

32. El mismo Comité seguía preocupado por la elevada incidencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y los frecuentes casos de violencia sexual, incluidas las violaciones, en los ámbitos público y privado. Le preocupaban, asimismo, las escasas denuncias de las víctimas, debido entre otras cosas a que las fuerzas del orden público y el personal médico cobran ilegalmente a las víctimas los formularios de denuncia, especialmente cuando se trata de grupos de mujeres desfavorecidas o de mujeres que viven en asentamientos precarios, así como la baja proporción de enjuiciamientos por violencia de género contra las mujeres⁴⁹.

33. El mismo Comité expresó inquietud por las denuncias de violencia de género relacionada con las elecciones, incluidas la de índole sexual, cometida contra mujeres durante las elecciones de 2017. Asimismo, le preocupaba la información de que la mayoría de los presuntos responsables eran agentes de policía o de otras fuerzas de seguridad, y señaló con inquietud el retraso en el enjuiciamiento de los autores y en la reparación de las víctimas de esos actos de violencia, así como la aparente falta de interés del Gobierno en ese sentido⁵⁰.

2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho⁵¹

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley del Tribunal de Reclamaciones de Menor Cuantía, de 2016, disponía el establecimiento de tribunales de menor cuantía, que permitirían reducir el número de causas atrasadas. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Kenya considerara la puesta en práctica de tribunales de menor cuantía⁵².

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Kenya impartiera capacitación a jueces, fiscales, profesionales del derecho, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y personal médico sobre la estricta aplicación de las disposiciones del derecho penal para castigar el matrimonio infantil y forzado, la mutilación genital femenina, la violación de niñas (“beading”) y el levirato⁵³.

36. Si bien acogía con satisfacción la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica de 2016 y la Política Nacional de Asistencia Jurídica, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que el presupuesto combinado del Fondo de Asistencia Jurídica y el Fondo Nacional de Concienciación sobre la Asistencia Jurídica pudiera ser insuficiente. También estaba preocupado por las informaciones según las cuales la Ley no se había aplicado plenamente. El Comité alentó a Kenya a que siguiera aplicando sus políticas de asistencia jurídica para garantizar la igualdad de acceso a la justicia a las víctimas de la discriminación racial, las minorías y los pueblos indígenas, en particular proporcionando financiación y personal suficientes para los servicios de asistencia jurídica y reduciendo las distancias entre los tribunales nacionales y las zonas donde vivían algunos grupos minoritarios y pueblos indígenas⁵⁴.

37. El mismo Comité alentó a Kenya a que siguiera enjuiciando los actos de discriminación racial y los discursos racistas de incitación al odio y a que aumentara las facultades del Director de la Acusación Pública en la iniciación de los procedimientos⁵⁵.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que no se habían alcanzado progresos en la aplicación de las recomendaciones del informe publicado por la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de Kenya. Recomendó que Kenya aplicara las recomendaciones del informe, estableciera un marco para la aplicación del Fondo de Justicia Restaurativa y considerara la posibilidad de conceder reparaciones individuales y colectivas⁵⁶.

39. La Experta Independiente sobre el albinismo afirmó que las personas con albinismo necesitaban un mejor acceso a la justicia. Los obstáculos más comunes para el acceso a la justicia incluían la falta de información sobre los mecanismos de reparación existentes⁵⁷.

40. La misma Experta Independiente recomendó que Kenya velara por que todos los casos de delitos contra personas con albinismo se documentaran e investigaran de manera rápida y exhaustiva, y por que se hiciera un uso sensato de la legislación para abordar plenamente todos los tipos de agresiones contra personas con albinismo, incluidas las que entrañaban la posesión de partes del cuerpo⁵⁸.

3. Las libertades fundamentales y el derecho a participar en la vida pública y política⁵⁹

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por la reducción del espacio para la sociedad civil, que podía apreciarse, entre otras cosas, por las amenazas a la vida, la seguridad y el trabajo de las mujeres defensoras de los derechos, así como por las restricciones impuestas a la financiación externa y las limitaciones administrativas a las organizaciones de la sociedad civil. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Kenya adoptara medidas eficaces para proteger a las defensoras de los derechos humanos y levantara el límite a la financiación extranjera de las organizaciones no gubernamentales⁶⁰.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que existía una propuesta para revisar la Ley de Orden Público de modo que los organizadores de reuniones públicas o procesiones públicas fueran considerados responsables de la pérdida de bienes, vidas o ingresos, y para indemnizar a todos los que perdieran bienes o resultaran heridos durante una manifestación. Si esa propuesta se convirtiera en ley, transferiría la responsabilidad de la seguridad de la policía a los organizadores de la acción cívica, y tendría el efecto de silenciar la disidencia pública y reducir aún más el espacio para la sociedad civil⁶¹.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la Ley (de modificaciones varias) del Estatuto de 2019, encomendaba al Centro Nacional de Lucha contra el Terrorismo que aprobara y recibiera informes de todas las organizaciones no

gubernamentales. Ello podría socavar la libertad y la independencia de quienes trabajaban en cuestiones de derechos humanos, centrados en la lucha contra el terrorismo⁶².

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó la aplicación inmediata de la Ley de Organizaciones de Prestaciones Sociales, de 2013⁶³.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que, a pesar de la norma constitucional de los dos tercios de un mismo género y del Decreto Presidencial de 2006 sobre la Acción Afirmativa, no se hubiera alcanzado la paridad de género en los cargos electivos o nombrados. Expresó preocupación por los obstáculos que impedían a las mujeres participar en la vida política y pública en pie de igualdad con los hombres, incluidas las amenazas y la violencia en todos los niveles de la vida política y pública⁶⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas, incluso en los campamentos de refugiados, siguieran corriendo el riesgo de ser objeto de trata con fines de explotación sexual o de trabajo doméstico forzoso. También le preocupaba el bajo nivel de enjuiciamiento de los traficantes, en particular en virtud de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2010. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Kenya aplicara estrictamente la Ley investigando, enjuiciando y castigando a los autores de la trata y la explotación de mujeres y niñas y que aplicara la Ley de Protección de las Víctimas⁶⁵.

47. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño el elevado nivel de prostitución infantil y de utilización de niños en la pornografía, en particular en el sector del turismo y los viajes, y recomendó que Kenya aplicara efectivamente la Ley de Delitos Sexuales de 2006⁶⁶.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kenya acelerara sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas y alentó al Estado a que prosiguiera sus esfuerzos para combatir el maltrato de los trabajadores migratorios kenianos en el extranjero y ratificara el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (núm. 189), de 2011⁶⁷.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la Ley del Matrimonio de 2014, incluido el hecho de que no estuviera en conformidad con la Constitución, ya que reconocía la poligamia en el contexto de los matrimonios consuetudinarios y musulmanes⁶⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. Observando que el trabajo no reconocido y subestimado de las mujeres representaba un gran obstáculo para su incorporación al mercado de trabajo remunerado y observando también las denuncias de acoso sexual de las mujeres en el lugar de trabajo y los testimonios sobre la estigmatización y la discriminación de las lesbianas, los gais, los bisexuales, las personas transgénero e intersexuales en el lugar de trabajo y cuando buscaban trabajo, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas recomendó que Kenya intensificará sus esfuerzos para hacer frente a la discriminación por motivos de género y al acoso sexual en el lugar de trabajo, en particular con miras a proteger a todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género⁶⁹.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la necesidad de que los empleadores pagaran directamente las prestaciones de maternidad pudiera dar lugar a discriminación contra las mujeres solicitantes y de que las madres que adoptaran a sus hijos o que sufrieran abortos

espontáneos o dieran a luz a niños nacidos muertos no estuvieran amparadas por la Ley del Empleo de 2007⁷⁰. Recomendó que Kenya modificará la Ley para hacer extensivas las prestaciones de licencia de maternidad a las madres adoptivas y a las que habían sufrido abortos espontáneos o habían dado a luz niños nacidos muertos, y que considerara la posibilidad de adoptar un plan alternativo para el pago de las prestaciones de maternidad, como por ejemplo, una reserva nacional⁷¹.

52. El mismo Comité expresó su preocupación por las malas condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas⁷². Recomendó que Kenya estableciera un marco normativo para los sectores no estructurado y agrícola con el fin de que las mujeres afectadas tuvieran acceso a la protección social, y vigilara sus condiciones de trabajo⁷³.

2. Derecho a la seguridad social⁷⁴

53. En 2016 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la limitada cobertura de los programas de transferencia de efectivo. Recomendó que Kenya ampliara la cobertura del Fondo Nacional de Seguridad Social y del Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad para incluir a todos los empleados de la economía formal e informal y a los trabajadores por cuenta propia⁷⁵.

54. La Experta Independiente sobre el albinismo recomendó que Kenya considerara la posibilidad de hacer extensivo el apoyo de la seguridad social a los progenitores solteros de niños albinos cuya vida laboral se veía afectada negativamente por las medidas de protección necesarias adoptadas en interés de sus hijos⁷⁶.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁷

55. La Experta Independiente sobre el albinismo recomendó que Kenya siguiera adoptando medidas para hacer frente a la pobreza a la luz de la Visión 2030 y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷⁸.

56. La Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento afirmó en 2015 que aún quedaba mucho camino por recorrer para hacer realidad los derechos humanos al agua y el saneamiento para todos⁷⁹. Recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno de Kenya: a) velara por seguir siendo el principal responsable de la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento, al tiempo que aplicaba el traspaso de competencias en materia de suministro de agua y servicios; b) invirtiera en el mantenimiento y funcionamiento de los servicios nuevos y existentes; y c) asignara partidas presupuestarias destinadas a las zonas rurales más pobres y a las zonas urbanas más desfavorecidas, así como a las personas y grupos desfavorecidos⁸⁰.

4. Derecho a la salud⁸¹

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de acceso a servicios de salud de alta calidad para muchas mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres que ejercen la prostitución y las mujeres de las zonas rurales. También observó con preocupación la elevada tasa de mortalidad materna, en parte debido a los abortos practicados en condiciones de riesgo, y que el marco jurídico restrictivo y poco claro sobre el aborto daba lugar a que las mujeres recurrieran a abortos practicados en condiciones de riesgo e ilegales. Preocupaba asimismo al Comité la práctica de la retención de mujeres y niñas que no podían pagar las facturas médicas después del parto y las altas tasas de infección por el VIH, en particular entre las mujeres y las niñas⁸².

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las pruebas obligatorias del VIH hacían que el virus pasara a la clandestinidad, ya que las personas no estaban dispuestas a hacerse la prueba. Aunque el servicio de notificación asistida a la pareja era de carácter voluntario, se consideraba que su aplicación era coercitiva. La carga de la prueba recaía en la pareja de la persona seropositiva. La mayoría de las mujeres temían hacerse la prueba debido a los retos inherentes asociados a convencer a sus parejas sexuales de que se hicieran la prueba con ellas⁸³.

59. La Experta Independiente sobre el albinismo afirmó que desde 2013, el Gobierno había dedicado un presupuesto anual considerable a las personas con albinismo. Los fondos habían permitido el suministro de lociones de protección solar y dispositivos de adaptación como gafas y monoculares, así como de medicamentos para la prevención del cáncer de piel, disponibles en 190 hospitales de todo el país⁸⁴. Se habían registrado casos de denegación de medicamentos a personas con albinismo por no estar inscritas en el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad⁸⁵.

5. Derecho a la educación⁸⁶

60. Observando el compromiso del Gobierno de asegurar una educación inclusiva y de calidad para todos, y la legislación y las políticas pertinentes vigentes, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Kenya: a) se ocupara de otros gastos relacionados con la educación, como los de uniformes, libros y comidas; b) abordara la segregación de los niños con discapacidad en las escuelas; c) regularizara las instituciones de aprendizaje de los refugiados y de los campamentos para que se ajustaran a los reglamentos y normas nacionales; y d) elaborara intervenciones específicas en respuesta a las distintas necesidades de aprendizaje de los niños de la comunidad de acogida y de los refugiados⁸⁷.

61. La Experta Independiente sobre el albinismo declaró que, si bien la Política de Educación Especial hacía hincapié en la integración y en un enfoque inclusivo de los estudiantes con necesidades especiales, aún no se había aplicado plenamente. Los recursos para evaluar e identificar a los alumnos con necesidades especiales eran insuficientes⁸⁸.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el elevado número de niños no escolarizados, la disparidad entre los géneros en las escuelas, incluida la baja tasa de terminación de los estudios de las niñas en comparación con la de los niños, debido, entre otras cosas, a los embarazos precoces, la mutilación genital femenina, los matrimonios en la infancia o forzados y la falta de compresas sanitarias. Preocupaban, asimismo, al Comité el menor número de mujeres que asistía a la universidad en comparación con los hombres y la prevalencia de la violencia sexual y el acoso contra niñas y adolescentes en las escuelas por parte de maestros y alumnos⁸⁹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

63. A la luz de las inquietudes relacionadas con el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Kenya reforzara la coordinación entre el Departamento de Estado de Asuntos de Género y la Comisión Nacional de Género e Igualdad y les proporcionara recursos suficientes, dotara a la Comisión Nacional de Género e Igualdad de un mecanismo de denuncia y de la autoridad para dictar sentencias vinculantes, y recopilara y publicara datos desglosados por sexo, género, etnia, discapacidad y edad de modo que sirvieran de base para las políticas y los programas relativos a las mujeres y las niñas, así como para contribuir al seguimiento de los progresos realizados en la consecución de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁹⁰.

64. El mismo Comité expresó su preocupación por la elevada tasa de pobreza entre las mujeres, su exclusión de la adopción de decisiones en materia de desarrollo rural, la discriminación contra la mujer rural en relación con los derechos de propiedad y su limitado acceso a una atención de la salud de alta calidad. Preocupaban también al Comité los efectos del cambio climático en las mujeres de las zonas rurales⁹¹.

65. El mismo Comité señaló con preocupación que las mujeres indígenas tenían un acceso limitado a las tierras tradicionales debido a la incapacidad de aplicar el fallo de 2010 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que reconocía sus derechos a sus tierras ancestrales en el valle del Rift, y a la falta de consulta con ellas⁹².

66. El mismo Comité expresó su preocupación por la falta de protección de la salud y de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad, su falta de acceso a la justicia, las restricciones a su capacidad jurídica y a su derecho a la propiedad, así como la violencia de que eran objeto, incluida la práctica de la esterilización forzada⁹³.

67. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que las mujeres que ejercían la prostitución corrían mayor peligro de sufrir violencia de género, incluidos abusos por la policía. Señaló con inquietud los extendidos prejuicios contra las mujeres que ejercían la prostitución y el hecho de que se las sancionara con multas o detención cuando deseaban acceder a la justicia⁹⁴.

2. Niños

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la continuación de la práctica del castigo corporal, a pesar de estar prohibida en la Constitución, y exhortó a Kenya a que revisara todas las leyes y reglamentos que autorizaban el castigo corporal, y a que promoviera formas positivas y no violentas de crianza y disciplina de los niños⁹⁵.

69. A la luz del creciente número de niños en situación de calle, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kenya elaborara una política integral para abordar las causas fundamentales, proporcionara a esos niños protección y servicios sociales adecuados y prestara apoyo a los programas de reunificación familiar⁹⁶.

70. Preocupaba profundamente al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el abandono y la institucionalización de los niños con discapacidad. Recomendó que Kenya pusiera en práctica un mecanismo de alerta temprana para prevenir el abandono de los niños con discapacidad y les prestara servicios y asistencia de base comunitaria con miras a eliminar la institucionalización⁹⁷.

71. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el gran número de niños huérfanos y vulnerables privados de un entorno familiar que vivían en centros de acogida⁹⁸. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se refirió a la ausencia de medidas para reintegrar a un entorno familiar a los niños con discapacidad que se encontraban en orfanatos⁹⁹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Kenya asegurara la aplicación de salvaguardias adecuadas y criterios claros para determinar si un niño debía ser colocado en otro tipo de tutela, estableciera un sistema de hogares de guarda para los niños y garantizara la realización de exámenes periódicos exhaustivos y transparentes de la colocación de los niños en hogares de guarda e instituciones¹⁰⁰.

72. El Comité de los Derechos del Niño instó a Kenya a que agilizara la enmienda de la Ley de la Infancia de 2001 y otros reglamentos sobre adopción de conformidad con el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y recomendó que se armonizara la legislación nacional con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹⁰¹.

73. El mismo Comité expresó su preocupación por el reclutamiento de niños en grupos armados no estatales. Instó a Kenya a eliminar la marginación social, económica y política de los niños y jóvenes que pertenecían a comunidades musulmanas o al grupo étnico somalí¹⁰².

3. Personas con discapacidad

74. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad exhortó a Kenya a que estableciera una estrategia a largo plazo en materia de sensibilización y lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad¹⁰³. El Comité recomendó que Kenya velara por que los casos de discriminación contra las personas con discapacidad pudieran invocarse ante los tribunales y que las víctimas recibieran una reparación adecuada¹⁰⁴.

75. El mismo Comité observó que varias leyes incluían disposiciones para privar a las personas con discapacidad de su capacidad jurídica, en particular a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, y expresó su preocupación por la tutela de facto en las familias de las personas con discapacidad. Recomendó que Kenya eliminara todos los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones y los sustituyera por un sistema de apoyo para la adopción de decisiones, derogara las leyes y prácticas que permitían la

privación de la capacidad jurídica por razón de discapacidad, y prohibiera la privación consuetudinaria de la capacidad jurídica¹⁰⁵.

76. Preocupado por la institucionalización de las personas con discapacidad, el mismo Comité recomendó que Kenya adoptara una estrategia para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, aplicara una estrategia amplia para que los servicios comunitarios estuvieran a disposición de las personas con discapacidad, y adoptara medidas para introducir asignaciones presupuestarias específicas para promover la vida independiente¹⁰⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas¹⁰⁷

77. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su alarma ante las denuncias de desalojos forzosos de personas de Sengwer de sus tierras forestales tradicionales en el bosque de Embobut, en violación de una orden judicial del Tribunal Superior. Se refirió a denuncias de que agentes del Servicio Forestal de Kenya habían quemado docenas de viviendas de Sengwer. Asimismo, el Comité expresó preocupación por las informaciones de que la comunidad indígena endorois había sido víctima de ataques y desalojos forzosos por parte de asaltantes armados. Otro motivo de preocupación era que a pesar de la decisión del Tribunal Supremo de 2014 en la causa *Joseph Letuya and others v. The Attorney General*, continuaba el desalojo forzoso del pueblo del bosque Mau. Además, preocupaba al Comité la información según la cual las actividades que afectaban a las tierras ancestrales ocupadas por los pueblos indígenas se habían realizado sin su consentimiento libre, previo e informado. El Comité instó a Kenya a prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar los actos que amenazaran la seguridad física y los bienes de los sengweres, los endorois, los ogieks y otros pueblos indígenas, a garantizar el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos de los sengweres, los endorois, los ogieks y otros pueblos indígenas a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras, recursos y territorios comunales de conformidad con el derecho consuetudinario y los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra y a participar en la explotación, gestión y conservación de los recursos naturales conexos, y a llevar a cabo consultas efectivas entre los actores pertinentes y las comunidades que podían verse afectadas por los proyectos de desarrollo, conservación o explotación de las tierras ancestrales indígenas o sus recursos naturales, y a obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas antes de ejecutar dichos proyectos¹⁰⁸.

78. Tomando nota de informaciones que señalaban que los pueblos indígenas tenían dificultades para acceder a la educación debido a la falta de escuelas cercanas, el mismo Comité recomendó que Kenya redoblara sus esfuerzos para garantizar que todos los kenianos tuvieran acceso a la educación sin discriminación, incluso mediante la adopción de medidas especiales apropiadas¹⁰⁹.

79. Al mismo Comité le preocupaba que los conflictos interétnicos siguieran siendo alimentados por las desigualdades derivadas de la estructura de propiedad de la tierra prevaleciente. Observando que la pauta discriminatoria en la distribución de la tierra era una queja fundamental que alimentaba las disputas étnicas, el Comité instó a Kenya a que adoptara las medidas necesarias para la redistribución de la tierra¹¹⁰.

5. Refugiados y solicitantes de asilo¹¹¹

80. Tras expresar las preocupaciones pertinentes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Kenya asegurara la protección de los solicitantes de asilo y los refugiados en su territorio, de conformidad con sus obligaciones jurídicas, entre otras cosas, continuando su colaboración con los organismos humanitarios internacionales para establecer y mantener una capacidad suficiente para los refugiados y los solicitantes de asilo en las instalaciones de acogida mediante el suministro de alimentos, alojamiento y servicios de salud adecuados¹¹².

81. El ACNUR recomendó que Kenya adoptara nuevas medidas prácticas para garantizar la inclusión de los refugiados en todas las esferas de la vida social, cultural y económica¹¹³.

82. El ACNUR se refirió a una recomendación pertinente respaldada en el examen anterior y recomendó que Kenya, entre otras cosas, respetara el principio de no devolución¹¹⁴.

6. Apátridas

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por los informes de que algunos grupos étnicos, incluidos los nubios, las personas de ascendencia somalí y los grupos que vivían cerca de las fronteras del país, se enfrentaban a dificultades y a largos procedimientos de investigación para obtener documentos de identidad. El Comité instó a Kenya a poner fin a las prácticas discriminatorias y acelerar los esfuerzos para hacer frente a la apatridia, y a que considerara la posibilidad de conceder la ciudadanía a todos los nubios que residían en Kenya en la fecha de la independencia de Kenya y a sus descendientes¹¹⁵.

84. El ACNUR recomendó que Kenya revisara los criterios y procedimientos para garantizar un proceso de registro eficiente y transparente de los apátridas¹¹⁶.

85. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que muchas mujeres y niñas siguieran siendo apátridas o tuvieran dificultades para disfrutar de su derecho a la nacionalidad. Observó que las mujeres solicitantes de asilo y apátridas que contraían matrimonio con hombres kenianos tenían dificultades para obtener la ciudadanía para ellas y sus hijos, que los matrimonios consuetudinarios debían registrarse para que el solicitante pudiera obtener un pasaporte, y que muchas mujeres, en particular las de las zonas rurales, tenían dificultades para obtener documentos oficiales¹¹⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Kenya will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KEIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.1–142.2, 142.10, 142.34–142.39, 142.117, 142.181, 143.1–143.6 and 143.33.
- ³ CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 39. See also United Nations country team submission for the universal periodic review of Kenya, para. 27.
- ⁴ CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 39.
- ⁵ UNESCO submission for the universal periodic review of Kenya, p. 6.
- ⁶ UNHCR submission for the universal periodic review of Kenya, p. 3.
- ⁷ CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 43–44.
- ⁸ A/HRC/40/62/Add.3, para. 100.
- ⁹ CEDAW/C/KEN/CO/8, paras. 33 and 37 (e).
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.3–142.9, 142.11–142.16, 142.18–142.30, 142.32–142.34, 142.40–142.46, 142.48–142.56, 142.58–142.63, 142.68–142.100–142.108, 142.110–142.116, 142.118–142.122, 142.124–142.141, 142.145, 142.148, 142.150, 142.152, 142.154–142.155, 142.161–142.165, 142.169–142.174, 142.177–142.179, 142.185, 142.192, 143.35–143.57 and 143.61.
- ¹¹ CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 40.
- ¹² *Ibid.*, para. 10.
- ¹³ CRC/C/KEN/CO/3-5, para. 72 (a), (c) and (e).
- ¹⁴ A/HRC/40/62/Add.3, para. 101; see also para. 54.
- ¹⁵ *Ibid.*, para. 102.
- ¹⁶ United Nations country team submission, para. 10.
- ¹⁷ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁸ United Nations country team submission, para. 20.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 11.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 3.
- ²¹ A/HRC/40/62/Add.3, para. 98.
- ²² United Nations country team submission, para. 4.
- ²³ CEDAW/C/KEN/CO/8, paras. 8–9.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 16.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 19 (a).

- 27 Ibid., para. 11, referring to A/HRC/29/10, para. 142.41 (Sweden).
- 28 United Nations country team submission, para. 9.
- 29 A/HRC/40/62/Add.3, para. 57.
- 30 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/10, para. 143.158.
- 31 CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 24.
- 32 A/HRC/41/43/Add.2, para. 84.
- 33 Ibid., para. 86 (a)–(e).
- 34 Ibid., para. 10, referring to A/HRC/29/10, para. 142.27 (Norway).
- 35 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.17, 142.184, 142.186–142.188 and 142.190–142.191.
- 36 CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 29–30.
- 37 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.57, 142.109 and 142.164.
- 38 United Nations country team submission, para. 14.
- 39 Letter dated 29 August 2016 from the Committee against Torture addressed to the Permanent Representative of Kenya to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, referring to paragraph 9 of CAT/C/KEN/CO/2 and Corr.1. Available at https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/KEN/INT_CAT_FUL_KEN_25016_E.pdf.
- 40 United Nations country team submission, para. 15.
- 41 A/HRC/40/62/Add.3, para. 45. See also CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 33.
- 42 A/HRC/40/62/Add.3, para. 47.
- 43 Ibid., para. 48.
- 44 Ibid., para. 49.
- 45 Ibid., para. 106.
- 46 CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 34.
- 47 CEDAW/C/KEN/CO/8, paras. 18–19.
- 48 Ibid., paras. 20–21. See also United Nations country team submission, para. 39.
- 49 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 22.
- 50 Ibid., para. 24.
- 51 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.47, 142.123 and 142.189.
- 52 United Nations country team submission, para. 18.
- 53 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 19 (c).
- 54 CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 15–16.
- 55 Ibid., para. 14 (b).
- 56 United Nations country team submission, para. 19.
- 57 A/HRC/40/62/Add.3, paras. 82–83.
- 58 Ibid., paras. 108–109.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.131 and 142.142–142.144.
- 60 CEDAW/C/KEN/CO/8, paras. 12–13.
- 61 United Nations country team submission, para. 23.
- 62 Ibid., para. 24.
- 63 Ibid.
- 64 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 30.
- 65 Ibid., paras. 26 and 27 (c).
- 66 CRC/C/KEN/CO/3-5, paras. 37–38.
- 67 CERD/C/KEN/CO/5-7, para. 32.
- 68 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 50.
- 69 A/HRC/41/43/Add.2, paras. 67, 69 and 86 (r).
- 70 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 36.
- 71 Ibid., para. 37 (a) and (b).
- 72 Ibid., para. 36.
- 73 Ibid., para. 37 (d).
- 74 For the relevant recommendation, see A/HRC/29/10, para. 142.159.
- 75 E/C.12/KEN/CO/2-5, paras. 35–36. See also CRC/C/KEN/CO/3-5, paras. 55 (f) and 56 (h).
- 76 A/HRC/40/62/Add.3, para. 127.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.146–142.147, 142.149 and 142.156.
- 78 A/HRC/40/62/Add.3, para. 124.
- 79 A/HRC/30/39/Add.2, para. 82.
- 80 Ibid., para. 84 (b), (k) and (l).
- 81 For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.166–142.168 and 143.59–143.60.
- 82 CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 38.
- 83 United Nations country team submission, para. 12.
- 84 A/HRC/40/62/Add.3, paras. 40–41.

- ⁸⁵ Ibid., para. 63.
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.151 and 142.175.
- ⁸⁷ United Nations country team submission, p. 12.
- ⁸⁸ A/HRC/40/62/Add.3, para. 74.
- ⁸⁹ CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 34.
- ⁹⁰ Ibid., paras. 14–15.
- ⁹¹ Ibid., para. 42.
- ⁹² Ibid., para. 44.
- ⁹³ Ibid., para. 46.
- ⁹⁴ Ibid., para. 28.
- ⁹⁵ CRC/C/KEN/CO/3-5, paras. 33 (c) and 34 (c).
- ⁹⁶ Ibid., paras. 69 and 70 (b), (c) and (d).
- ⁹⁷ CRPD/C/KEN/CO/1, paras. 13 and 14 (a) and (b). See also CRC/C/KEN/CO/3-5, paras. 45 (a) and 46 (a).
- ⁹⁸ CRC/C/KEN/CO/3-5, para. 41.
- ⁹⁹ CRPD/C/KEN/CO/1, para. 41.
- ¹⁰⁰ CRC/C/KEN/CO/3-5, para. 42. See also CRPD/C/KEN/CO/1, para. 42 (a).
- ¹⁰¹ CRC/C/KEN/CO/3-5, para. 44.
- ¹⁰² Ibid., paras. 65 and 66 (a).
- ¹⁰³ CRPD/C/KEN/CO/1, para. 16; see also para. 47.
- ¹⁰⁴ Ibid., para. 10 (a).
- ¹⁰⁵ Ibid., paras. 23 and 24 (a) and (b).
- ¹⁰⁶ Ibid., paras. 37–38.
- ¹⁰⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.176 and 142.180.
- ¹⁰⁸ CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 19–20.
- ¹⁰⁹ Ibid., paras. 21–22. See also UNESCO submission, para. 10.
- ¹¹⁰ CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 23–24.
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/29/10, paras. 142.182–142.183.
- ¹¹² CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 37–38.
- ¹¹³ UNHCR submission, p. 5.
- ¹¹⁴ Ibid., p. 4, referring to A/HRC/29/10, para. 142.183 (Republic of Korea).
- ¹¹⁵ CERD/C/KEN/CO/5-7, paras. 27–28. See also UNHCR submission, p. 3.
- ¹¹⁶ UNHCR submission, p. 3.
- ¹¹⁷ CEDAW/C/KEN/CO/8, para. 32.
-